

*Acuerdo, aprobando unos Estatutos*

**EL GOBIERNO:**

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Aprobar los siguientes Estatutos del Colegio de Señoritas de Granada:

**CAPÍTULO 1º**

*Bases generales*

Art. 1º —Se establece en la ciudad de Granada un plantel de enseñanza para niñas con el nombre de "Colegio de Señoritas", de conformidad con la escritura de compromiso, celebrada entre el Supremo Gobierno y una Junta de Padres de Familia.

Art. 2º—El Establecimiento constará de una escuela elemental, de tres cursos de enseñanza intermedia y de tres de instrucción complementaria.

Art. 3º—Una de las profesoras del Colegio ejercerá la dirección superior é inmediata, tanto en lo facultativo, como en lo disciplinario; teniendo las atribuciones que se le señalan en el Reglamento interior.

Art. 4º—La vigilancia é inspección del Establecimiento correrá á cargo de una comisión permanente del Directorio de la Junta de Padres de Familia.

**CAPÍTULO 2º**

*Alumnas*

Art. 5º—Se admitirán alumnas internas, semi-internas y externas en el número que el Directorio designe

Art. 6º—Para ser admitida como alumna se requieren las condiciones siguientes:

1ª—Ser mayores de cinco años las destinadas á la enseñanza elemental, y todas menores de veinte.

2ª Llevar al Establecimiento los libros y enseres que se expresan en el Reglamento interior.

3ª—Inscribirse en la Secretaría del Directorio previa constancia de haber enterado en Tesorería la cuota correspondiente.

No obstante la primera de las condiciones expresadas, podrán admitirse las mayores ó menores de las edades designadas cuando así lo acuerde el Directorio

Art. 7º.—Toda alumna que durante los primeros quince días de cada trimestre no presentare á la Directora del Colegio constancia de haber enterado en Tesorería la cuota que le corresponde, sera entregada á sus padres ò recomendado, previa reconvencción hecha á éstos por el Secretario del Directorio tres días antes por lo menos.

Art. 8º.—Cuando lo permitan los recursos de la Junta, se creará un número indeterminado de plazas gratuitas para niñas pobres.

### CAPÍTULO 3º

#### *Enseñanza*

Art. 9º.—La enseñanza se dividirá en tres secciones:

1ª.—Escuela elemental

2ª.—Intermediaria ó fundamental

3ª.—Complementaria.

Art. 10.—La enseñanza de la primera sección se arreglará en tres cursos. En el primero se hará uso exclusivo del sistema objetivo (Kinder garten); en el segundo habrá combinación del sistema subjetivo y objetivo, y de la misma manera en el tercero en grado superior.

Constituye dicha enseñanza:

Lectura, Escritura, Nociones de Gramática Castellana, Inglesa y Francesa.

Nociones elementales de Geografía con dibujos de mapas.

Nociones elementales de Historia Universal.

Aritmética elemental hasta quebrados.

Principios sobre colores, forma y número de minerales, plantas y animales

Principios de Historia Sagrada.

Nociones de Moral y Urbanidad.

Dibujo, Música, Canto y Piano.

Art. 11—En la intermediaria ó fundamental se empleará el método de explicaciones orales, haciendo uso, para ilustrar las disertaciones, de mapas, láminas etc. etc.

Constituyen la enseñanza de esta sección los ramos siguientes:

*Filosofía y Letras*

Gramática Castellana, Francesa, Inglesa, Latina y Alemana.

Retórica y Poética, Conversación y Composición, Literatura, Nociones de Mitología, Geografía Universal, Historia Universal.

*Ciencias*

Matemáticas: Aritmética, Algebra y Geometría.

Física, Química, Zoografía y Botánica, Mineralogía y Geología, Geografía Física y Fisiología.

*Artes*

Dibujo, Música, Obras de mano.

Art. 12—En la enseñanza complementaria se empleará el método comparativo, uso de laboratorio y explicaciones orales, según la asignatura de que se trate.

Constituyen esta sección:

*Filosofía y Letras*

Idiomas, Literatura, Filología, Etimología, Arqueología, Historia, Economía Política, Constitución del país, Derecho internacional, Psicología y Lógica, Ética, Teodicea é Historia de la Filosofía.

*Ciencias*

Algebra, Trigonometría, Geometría Analítica, Cálculo diferencial é integral, Anatomía Comparativa, Física, Química.

## *Artes*

Pintura y Dibujo, Música, Piano, Arquitectura, Teneduría de Libros, Pedagogía y Metodología.

## *Industriales*

Economía doméstica, Obras de mano.

Art. 13—Se dará á las alumnas instrucción religiosa por medio de escuelas Dominicales, enseñándoles los fundamentos en que descansa la fe catòlica.

Ademàs se les hará cumplir con los preceptos de la Iglesia C. A. R.

## CAPÍTULO 4º

### *Duración del año escolar*

#### EXÁMENES

Art. 14—El año escolar principiará el primer lunes de mayo y terminará el último sábado de febrero.

Art. 15—Concluido el año escolar habrá exámenes públicos, los cuales se practicarán por el sistema de exhibiciones y disertaciones.

Art. 16—Habrá también exámenes privados dos veces al año, que tendrán lugar en la primera semana de agosto y en la primera de noviembre; pudiendo además, haberlos de la misma manera, ya sean generales, ya particulares, cada vez que el Directorio lo estime oportuno y conveniente.

## CAPÍTULO 5º

### *Directorio*

Art. 17—La administración del Establecimiento estará á cargo de un Directorio, compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario y un Tesorero, elegidos por la Junta general de Padres de Familia.

Art. 18—El período de duración de los miembros del Directorio será de dos años; renovándose parcialmente cada año; á cuyo efecto, al vencimiento del primero, se insacularán sus nombres para sacar solamente dos que deben cesar. Para dicho período se contará el año desde el 1º de abril hasta el último de mayo.

Art. 19—El último domingo de marzo de cada año habrá ordinariamente Asamblea general de los Padres de Familia para la renovación de los miembros del Directorio que hubieren de salir.

Art. 20—Es obligación del Tesorero en este acto, presentar à la Junta un estado general de ingresos y egresos demostrando la situación económica del Colegio.

Art. 21—Cada vez que el Directorio lo juzgue útil ò necesario, podrá convocar extraordinariamente à la Junta general de Padres de Familia.

Art. 22—En las reuniones del Directorio, que se rán cuantas veces fueren necesarias, el *quorum* lo formarán por lo menos tres de sus miembros; y sus resoluciones serán por mayoría de votos entre los concurrentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 23—Corresponde al Directorio: administrar y patrocinar el Establecimiento, inspeccionándolo, formarle su Reglamento interior de acuerdo con las señoras Profesoras, y cuidar de que se cumpla, así como los presentes Estatutos.

Art. 24—Las Directoras, Profesoras, Inspectoras y demás personas de ambos sexos empleadas en el Establecimiento, serán nombradas por el Directorio, asignándoles sus dotaciones correspondientes por medio de contratos.

Art. 25—Es por último atribución del Directorio, la admisión de alumnas gratuitas, cuando llegue el caso de que habla el artículo 8º, así como decretar la expulsión de las alumnas que por su mala conducta se hagan indignas de continuar en el Establecimiento; oyendo para ésto el informe de la señora Directora y demás Profesoras.

Art. 26—En la Secretaría del Directorio, se llevarán los libros siguientes: Libro de actas del Directorio: Libro de comunicaciones: Libro de inscripciones de alumnas con las debidas especificaciones.

Granada, 29 de noviembre de 1882—Fernando Lacayo, Presidente—Ag. Pasos—F. Alvarez—José Ig. Bermudez—Dionisio Cuadra.

Granada, 4 de diciembre de 1882—Zavala—El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública—Medina.

---